

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5 escudos.
Por seis meses.....	3 id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6 escudos.
Por seis meses.....	3 id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 177.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Formuladas en la instrucción de 5 de Diciembre de 1869 las prescripciones á que habia de sujetarse el procedimiento administrativo en la realizacion de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de 19 de Julio del propio año, surgieron dificultades para su ejecucion con motivo de la resistencia mostrada por algunos Jueces de paz á penetrar en el domicilio de los deudores al Estado por falta de pago en los plazos de bienes nacionales, en el supuesto de que la citada instrucción ningun precepto contiene que pueda ser aplicable al modo de hacer efectivos los débitos por tal concepto. En su vista, el Ministro que suscribe tuvo el honor de aconsejar á V. A. el decreto de 7 de Marzo del corriente año, que vino á resolver la duda declarando explicita y terminantemente comprendidos en las prevenciones de la repetida instrucción los descubiertos procedentes de falta de pago de los plazos de bienes nacionales, y en consecuencia obligados los Jueces de paz á la observación del procedimiento señalado por la misma.

Mas existe una nueva cuestion, que precisa resolver con urgencia, á saber: si las disposiciones penales que se consignan en la instrucción de 5 de Diciembre con respecto á los morosos han de considerarse extensivas á los deudores que lo sean por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Los débitos de esta clase, mas bien que el olvido y abandono de un deber que la ley impone á todo ciudadano respecto de las contribuciones é impuestos, significan la falta de cumplimiento de un contrato entre partes; y este carácter particular del origen de la obligación parece como que exigiria un procedi-

miento especial y adecuado para conseguir que se cumpla.

Limitado dicho procedimiento hasta ahora al apremio ejecutivo, y como su consecuencia al pago de una cierta cantidad nunca mayor de tres escudos diarios por razon de dietas al comisionado ejecutor, ha venido observándose su ineficacia, porque los deudores consideraban menós gravosas estas dietas que el interés del dinero que en la mayoría de los casos habian de destinar á los pagos. Y todavía hubiera podido tolerarse este estado de cosas tomando en cuenta las circunstancias por que atraviesa la propiedad, si el daño para el Estado se limitara á no percibir en tiempo oportuno el importe de los plazos correspondientes; pero como quiera que tambien sufre perjuicios de consideracion por los intereses que por razon de demora se ve obligado á abonar por el descuento de los pagarés que tiene entregados en garantía de contratos solemnes, precisa el pronto remedio del mal y evitar al Tesoro público tan considerable gravámen, compensando dichos intereses con otros equivalentes que se exijan á los deudores morosos.

Es por otra parte muy conveniente al Estado mismo que las fincas por él enajenadas respondan al pago de su precio al mismo tiempo que los otros bienes que pueden ser del dominio del deudor, porque de este modo se hacen más expeditos los procedimientos, la accion ejecutiva de la Administracion resulta cierta inmediatamente, y desaparece el peligro de que las fincas se destruyan ó esterilicen mientras el procedimiento se dirige contra los restantes bienes, viniendo á quedar con un valor insignificante cuando llega la subasta en quiebra.

Tambien la legislacion sobre estas necesita urgente reforma dada la baja que ha experimentado el valor de la propiedad con relacion al que esta alcanzó en años anteriores, cuyas ventas no han sido consumadas todavía por el pago de todos sus plazos.

La fijacion como tipo obligatorio para las subastas en quiebra del precio de tasacion ó capitalizacion primitivas ó del importe del débito, y la obligacion además de pagar al contado todos los plazos

que el comprador quebrado tenia satisfechos, alejan siempre á los licitadores de dichas subastas en quiebra y las dejan sin efecto, como viene constantemente sucediendo desde que se pronunció la baja de la propiedad, resultando por tanto que quedan sin vender indefinidamente, ó que se enajenan en terceras ó cuartas subastas, ó bien en las abiertas por un precio insignificante, cuya diferencia con el obtenido en el primitivo remate jamás alcanzan á cubrir los bienes del quebrado, y queda por lo comun en perjuicio del Tesoro público.

Forzoso es dar solucion á todas estas dificultades para la marcha de la desamortizacion, que tan fecunda puede ser todavía para los intereses generales del país y para los del Tesoro público; y con este propósito, el Ministro que suscribe somete á la firma de S. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son aplicables á la exaccion de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales las disposiciones de la instrucción de 5 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona.

Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razon de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores; debiendo aplicarse al Tesoro este recargo, y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.

Art. 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el dia se computarán á contar desde 20 dias despues de la publicacion del presente decreto; y respecto de los plazos y créditos que en lo sucesivo venzan, á contar desde el dia en que sean exigibles,

con arreglo al art. 164 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º El apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora á que se refieren los dos artículos anteriores se dirigirá siempre contra las adquiridas del Estado y de que procede el débito, sin perjuicio de encaminar tambien la accion ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiera, por el orden establecido en el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las Administraciones económicas á quienes toca la ejecucion de las anteriores prevenciones quedan responsables, no sólo de su puntual observancia, sino tambien del pago mancomunadamente con los deudores de los intereses de demora, si por negligencia ú otras causas dependientes de su voluntad consienten términos más largos en los procedimientos que los que las leyes establecen.

Art. 6.º Las fincas del Estado que en adelante sean declaradas en quiebra por falta de plazos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de su nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situacion que las pendientes de primer remate.

Art. 7.º Las operaciones preliminares de tasacion y capitalizacion á que deberán sujetarse, y las subsiguientes de subastas y pagos del precio del remate, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, en igual forma que se verifica respecto de las fincas que salen por primera vez á la venta.

Art. 8.º Son aplicables en consecuencia á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del real decreto de 23 de Agosto de 1868, excepto en la parte modificada por el presente, respecto á subastas abiertas; y lo son asimismo las órdenes é instrucciones vigentes sobre admision de bonos del Tesoro para el pago de las fincas comprendidas en el artículo 6.º

Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero quedarán responsables á

satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra, así como también las que en su caso aparezcan, si esta no se pagase en metálico y si en bonos del Tesoro u otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotización en el día de su entrega en Caja y el de emisión de estas clases de valores públicos.

Art. 10. Verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previenen los artículos 1.º y 6.º del real decreto de 25 de Agosto de 1868, la Direccion acordará, segun lo estime mas conveniente á los intereses del Estado, la relasa de la finca por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitacion en los términos establecidos en el art. 7.º del citado real decreto; pero en este último caso no se admitirá proposicion que no cubra el 50 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta.

Art. 11. Si ejecutada la subasta abierta bajo la proposicion mas alta de las presentadas cubriendo el expresado tipo del 50 por 100 no resultara posterior que la mejorase, será obligatoria para el Estado la adjudicacion de la finca á favor del autor de dicha proposicion, con tal que entre la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y su Seccion de Letrados, á la cual se oirá siempre en estos casos, hubiere conformidad para proponer á la Junta superior de Ventas la adjudicacion, á tenor de lo que se establece en el final del expresado art. 7.º del mencionado real decreto.

Art. 12. El gasto que ocasionen las nuevas tasaciones de fincas declaradas en quiebra se satisfará por los primitivos compradores de las mismas, y el de los justiprecios ó relasas en su caso para las de subastas abiertas de fincas que no procedan de quiebra por sus rematantes.

Art. 13. Se declaran sin efecto alguno los remates celebrados de fincas en quiebra y en subastas abiertas cuyas adjudicaciones no se hubiesen acordado por la Junta superior de Ventas á la fecha del presente decreto.

Art. 14. El Ministerio de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones necesarias á su cumplimiento, y para resolver las dudas que puedan ocurrir en su aplicacion.

Dado en Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda Laureano Figuerola

#### ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo mandado en el artículo 3.º del decreto de 25 de Marzo de 1869, la peseta debe empezar á regir como unidad monetaria desde el día 1.º de Julio próximo. En esta atencion y con el fin de evitar las dudas y dificultades que pudieran ocurrir respecto á la manera de cumplir la disposicion citada, S. A. el Regente, á quien he dado cuenta de este asunto, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º En los documentos de todas clases que hayan de redactar las dependencias del Estado desde el día 1.º de Julio próximo, y en los cuales deba hacerse expresion de alguna cantidad de metálico ó valores que lo representen, se usará como unidad la peseta, y para las fracciones los céntimos de ella.

2.º Todos los créditos, débitos ó saldos de cualquiera clase que resulten por fin del presente mes en los libros, cuentas y demás documentos de Contabilidad, aun cuando se refieran al presupuesto de 1869-70, cuyo ejercicio continúa habierto hasta fin de Diciembre de este año, se reducirán á la nueva unidad monetaria al pasarlos el día 1.º de Julio á los libros, cuentas y demás documentos propios del año económico que empezará en dicho día.

3.º La reduccion se hará convirtiendo primero los escudos en reales por medio del aumento de un cero á la derecha de la partida si representa escudos enteros, ó corriendo la coma un lugar también á la derecha si la cantidad contiene fraccion de escudo; despues se dividirá por cuatro y el cociente representará la cantidad en pesetas equivalente á la de escudos que se quiera reducir.

4.º Cuando las divisiones á que se refiere la regla anterior no den un cociente exacto representado por pesetas enteras, se aproximará por decimales hasta las milésimas de peseta; y si la tercera cifra decimal resulta 5 ú otro superior, se aumentará una unidad á la segunda, ó sea á los céntimos, despreciándola en el caso contrario.

5.º Siempre que hayan de hacerse valoraciones de efectos de estanco, del sello del Estado ó de cualquiera otra clase, en los cuales se halle estampado el precio en escudos y milésimas, se usará esta unidad en todo el detalle, y despues se consignará al final del documento la equivalencia en pesetas del total que presente el mismo.

Y 6.º Los pedidos de fondos para la distribucion correspondiente al mes de Julio inmediato se redactarán empleando ya la peseta como unidad.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1870.—Figueroa.—Señor...

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### DE BURGOS.

#### Extracto de sus sesiones.

Sesion del 16 de Marzo de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza de esta provincia ha presentado D. Tomás Conde nombrando en su reemplazo á D. Evaristo Barrio.—Se acordó conceder próroga por seis años á D. Saturnino Martinez y otros vecinos de esta ciudad en el arriendo de la casa

del monte de Cogollos.—Se acordó que se expida la licencia para la corta de 200 hayas del monte «Santiago Nenclares» perteneciente á Berberana.—Se acordó acoger en la casa provincial de Beneficencia á Baltasar San Martin vecino de Arcos, encargándose la Casa de la administracion de los bienes que el interesado posee, aplicando sus productos al Establecimiento.—Se acordó que Felipe Urrieta vecino de Lezana en el Valle de Mena sea conducido á la casa de dementes de Valladolid con cargo al presupuesto provincial.—Se acordó ordenar al Alcalde de Adrada que convoque inmediatamente á todos los pueblos interesados en los riegos del rio Riaza para que en un breve término se forme el Sindicato y se hagan cumplir las ordenanzas, á fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse á los intereses generales de aquellos pueblos.—Se acordó manifestar al Alcalde de Fuentespina cumpla la prevencion segunda de la circular de la Administracion económica fecha 6 del actual, pues en otro caso no podrá disponer de los recargos sobre la Territorial é Industrial.—Se acordó imponer al Alcalde de Valdezate la multa de seis escudos por no haber cumplido lo que se le tiene ordenado en acuerdos de 24 de Octubre y 11 de Diciembre últimos, respecto al pago de la cantidad de 2000 reales á D. Francisco Griman vecino y Cirujano de dicho pueblo por la asistencia prestada á familias pobres en el año anterior.—Se acordó desestimar por improcedente la solicitud de varios vecinos de Melgar de Fernamental diciendo que á pesar de que aquella Corporacion ha satisfecho el Impuesto personal con los intereses de las inscripciones de propios ha procedido á cobrar dicho Impuesto de los vecinos.—Que correspondiendo á los Tribunales de justicia decidir sobre la propiedad de una era que el Ayuntamiento de Ocon y D. Juan Olano se disputan, se acordó manifestarlo así al Alcalde de dicho pueblo, advirtiéndole que para entablar pleito el Ayuntamiento cumpla lo preceptuado en el párrafo 8.º del artículo 51 de la ley municipal vigente.—Se acordó dejar en suspenso la provision de la plaza de Profesor de Caligrafia del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad.—Se acordó que no se pueden costear con fondos provinciales los métodos de música que Bernabé Ayala acogido en la Casa provincial de Beneficencia solicita.—Que no correspondiendo sólo á esta provincia el nombramiento de Ayudante del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad no puede accederse á la pretension de D. Federico Diaz y Leon, ciego, vecino de Madrid.—Que poniéndolo previamente en conocimiento del Sr. Gobernador de Soria por conducto del de esta provincia se nombre una Comision por cada una de ambas Corporaciones, siempre que la de Soria acepte el pensamiento, para que constituyéndose en el término del «Guerrero» practiquen el deslinde con vista de todos los antecedentes, den cuenta de sus trabajos á las Diputaciones respectivas, para que si lo merecen se acuerde la aprobacion, levan-

tándose un plano definitivo del limite de ambas provincias en el radio que comprende el término disputado.—Que prévia la competente justificacion se indemnice á Hilarion Gomez y Antonio Monasterio vecinos de Araya del fondo de Calamidades del presupuesto provincial de los perjuicios sufridos en las casas de los exponentes, reducidas á cenizas por un incendio.—Se acordó aprobar el dictamen de la Comision de Contabilidad al presupuesto adicional del presente año económico que la Contaduría ha formado en virtud de los presupuestos parciales y acuerdos de la Corporacion.—El Sr. D. Antonio Martinez Acosta dió cuenta de las gestiones practicadas con el Banco de Bilbao para la renovacion de un pagaré vencido en diez del presente mes, la Diputacion acordó aprobar las operaciones hechas y dar las gracias al Sr. Acosta por la actividad y por el modo con que ha dirigido este asunto.

Sesion del 19 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.—A virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que procede la eleccion parcial de concejales en el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, se acordó disponer se cubran las vacantes segun determina el art. 37 de la ley municipal, fijando el plazo de 15 dias con arreglo al art. 39.—Se acordó nombrar por unanimidad á D. Juan Rodriguez, Capellan del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Ciudad.—Acordose también nombrar á D. Esteban Lopez Ruiz, Capellan de la Casa provincial de Beneficencia.—Se acordó pasar á la Comision el expediente de denuncia de los daños causados por el ganado cabrio de la propiedad de D. Marcelino Goya en el monte de Cardenajimeno.—A virtud de una instancia de D. Timoteo Ortega, vecino de Palacios de Rospisuerga, quejándose de que el Alcalde le exija una cantidad por resultado de sus cuentas de 1868, se acordó pedir al Alcalde las referidas cuentas, suspendiendo los procedimientos.—Se ordenó al Ayuntamiento de Belorado devuelva á D. Esteban Delgado un pellejo de aceite que le habia decomisado, autorizándole para que castigue al interesado de la manera que crea mas conveniente para evitar nuevos fraudes.—Se ordenó al Alcalde de Barbadillo del Mercado satisfaga 2.500 reales que se adeudan al Secretario que fué de aquel Ayuntamiento D. José Garcia Abad.—Al Alcalde actual de San Millan de Lara se le ordenó que por el que lo fué en 1867 á 68 se abone al Secretario D. Lorenzo Andrés los haberes que le adeuda.—Se desestimó la instancia de D. Juan Antonio Varona por no haber acudido en el tiempo marcado por la instruccion que rije sobre Impuesto personal.—Asimismo se desestimó la de varios vecinos del Valle de Zamanzas exponiendo que el Ayuntamiento exige el impuesto de capitacion á todos los vecinos sin distincion de fortunas, por ser inexacto este aserto.—Se acordó pasara á la Comision el proyecto del camino vecinal de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al limite de la provincia de Soria.—Se

acordó aprobar los medios empleados por el Alcalde de Los Balbases para que Victoriano Torca pague los arbitrios por los géneros que vende. —En el expediente sobre corta de 57 robles llevada á cabo sin autorizacion por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, se acordó imponerle la multa de 60 escudos: declararle obligado á indemnizar el daño causado por la corta en cada uno de los montes Pico y Costal y demás gastos ocurridos, y que para evitar el deterioro de los árboles cortados se saquen á pública subasta. —Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Eustaquia Arce, Francisco Rodríguez, Eugenio Puente, Manuel Rojo, Felipe Sobrino, á un hijo de la presa Cecilia Fernandez y á otro de María Andrés, vecina de Villalmanzo, negando la admision de una hija de Anselma Gutiérrez vecina de esta Ciudad. —Se acordó conceder el socorro de 30 rs. mensuales por 10 meses á Cayetana Ruiz, y de 25 reales mensuales por término de un año á Buena-ventura Martín, vecinos respectivamente de Burgos y de Barbadillo del Mercado, á fin de que puedan lactar á sus hijos.

*Sesion del 23 de Marzo.* —Se aprobó el acta de la anterior, leída por el Secretario interino D. Leon Villen y Negro; y acto seguido el Sr. D. Antonio Maria Azpiroz, Secretario de la Corporacion, nombrado en 26 de Febrero último, se constituyó en la mesa de Secretaría para empezar á ejercer el cargo, del que tomó posesion el día anterior. —Se acordó admitir la dimision presentada por Doña Juana Cristóbal, Maestra de labores del Colegio de Sordo-mudos, verificar el nombramiento interino del cargo referido y que pase á la Comision la cuestion del nombramiento en propiedad, y que se paguen los sueldos devengados que la maestra Cristóbal reclama, tan pronto como el estado de los fondos provinciales lo permita. —Se acordó desestimar la instancia del Alcalde de Toosantos y ordenarle que verifique la devolución á Alejo Saiz de los 304 reales y del trigo y costales obrantes en poder de dicho Alcalde como indebidamente retenidos.

—Se aprobó la subasta de 3200 quintales de leña verificada en Covarrubias, por considerarse subsanada la falta de testigos que aparecía en el acta de la subasta. —Se acordó acceder á la instancia de D. José Hurtado, vecino de Sasamon, de depositar en su casa los géneros á cuyo tráfico se dedica, y prevenir al Alcalde de dicho pueblo que no pueden ser retenidos en el fiato los géneros que se presentan para su intervencion desde el momento en que sus dueños quieran retirarlos para su expendicion. —Por virtud de una instancia de D. Anselmo Diez, vecino de Mambrilla de Castrejon, se acordó manifestar al Alcalde de dicho pueblo que no puede exigirse cantidad alguna por los derechos de peso y medida del aguardiente de su propia fabricacion mas que aquellos que voluntariamente se sirvan del peso y medida del rematante. —A instancia del Ayuntamiento de Fuentes se acordó que puede acudir á los Tribunales de justicia sin autorizacion alguna superior, ejercitando el interdicto correspondiente, si cree haberse cometido

una usurpacion en la propiedad comunal por D. Francisco Gomez Bonilla. —Sobre la exposicion del Ayuntamiento de Carazo para que se construya con fondos provinciales un puente de piedra en el sitio llamado Lomillo, de dicho pueblo, se acordó que pasara á informe del Director de Caminos. —Se autorizó al Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego para la corta de ocho chopos del plantío del pueblo para atender á la reparacion del puente que conduce de dicho pueblo al de Villalivado, en razon á que no constituyen superficie forestal. —Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes proceda á la relasa de los 30 árboles concedidos á Boada de Roa, para que tenga lugar la 2.ª subasta de los mismos en razon á no haberse presentado postor en la 1.ª. —No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el 2.º remate de los 270 pinos concedidos al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, se acordó decirlo así al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que haciendo las modificaciones que previene el artículo 140 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 pueda procederse á una tercera subasta. —Se ordenó al Alcalde de Sasamon expida un testimonio de los remates que celebró en los años de 1866 á 67 y 67 á 68 de los ramos de vino y carne D. José Hurtado en union de su convecino D. Antonio Mate. —En razon al mal estado de su salud, se admitió la dimision del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lerma á D. Joaquín Martinez. —Se acordó que pasara á la Comision el expediente de Doña Concepcion Lobon, viuda de D. Antonio Vallejo Sicilia, solicitando pension del Gobierno, que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Corporacion. —Se acordó que pasara á la Comision para su examen el expediente formado con motivo de la introduccion fraudulenta de 29 cántaras de vino verificada en el pueblo de Arroyal por Manuel Romo. —A propuesta del Sr. Presidente se acordó la venta de los bonos que la Diputacion posee, como medio único de atender á las apremiantes obligaciones que pesaban sobre ella, y se autorizó para verificarla al Sr. Diputado Martinez Acosta en los términos mas ventajosos posibles para los intereses provinciales.

*Sesion del 26 de Marzo.* —Quedó aprobada el acta de la anterior con la modificacion adoptada respecto al expediente de deslinde promovido por el Ayuntamiento de Fuentes, de que se le mandase suspender el acuerdo de la sesion anterior y que pasara el asunto á la Comision. —Se acordó contestar á D. Francisco de Paula González y Don Manuel Escolar y Lopez, vecinos de Madrid que ofrecen sus servicios para liquidar un crédito existente en la Direccion de la Deuda en favor de esta Corporacion y contra el Estado, manifestándoles la necesidad de que den algun conocimiento de sus personas, así como de la índole del crédito á que en su carta se refieren. —La Excm. Diputacion conforme con el dictámen del Sr. Diputado Martinez Acosta, acordó aprobar la recepcion definitiva del primer trozo y la provisional de los 3.º, 4.º y 5.º del camino provincial de Belorado á Prado-

luengo, así como la cuenta de gastos de dichas recepciones y que pase el expediente á informe de la Comision para el examen de varios extremos que dicho Sr. Diputado propone. —Se acordó que quedase aplazada para el día en que se discuta el presupuesto del próximo año económico la proposicion que hace el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de que se aumente el sueldo á los empleados de dicho ramo. —A virtud de una comunicacion de dicho Sr. Ingeniero, se acordó que los Ayuntamientos presenten á esta Corporacion los títulos originales en que fundan los aprovechamientos que disfrutan en los montes públicos á calidad, de devolverseles tan pronto como sean examinados. —Se acordó contestar al Sr. Director general de Instruccion pública manifestando que no hay en la escuela de Agricultura de la Florida alumno alguno pensionado por esta provincia. —Sobre la nueva exposicion de D. Francisco Labrador y Guzman solicitando la plaza de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó que se estuviese á lo resuelto por esta Corporacion con fecha 24 de Noviembre último. —En conformidad á lo dispuesto por las ordenanzas de montes, se acordó condenar al Sr. D. Marcelino de Goya con la multa de 180 escudos 600 milésimas y con la entrega de otra cantidad igual en la Depositaria municipal de Cardenajimeno, en concepto de resarcimiento de los daños causados en el monte de dicho pueblo por 129 cabras de su propiedad. —Se acordó que pasara á la Comision el expediente de alzada formado á instancia de Luis Canton contra el acuerdo del Ayuntamiento del Condado de Treviño, que le incluyó en la lista de los mozos sorteables para el próximo reemplazo. —Se declaró nula la venta de dos hectáreas de terreno en el monte titulado «La Pina» verificada por el Alcalde del Barrio de Quintana Entrepeñas imponiéndole la multa de 100 escudos, y 3 escudos por indemnizacion de los daños causados. —Se denegó la solicitud del Alcalde de Robledo Temiño pidiendo autorizacion para la venta de 40 olmos á fin de destinar su importe al pago del impuesto personal. —A la solicitud del Ayuntamiento de Nava de Roa demandando autorizacion para la corta de varios árboles destinados á la obra de reparacion del cementerio de dicho pueblo, se acordó pedir al referido Ayuntamiento el plano y presupuesto de dicha obra. —Se autorizó al Ayuntamiento de Villangomez á verificar la reparacion del puente titulado «Enarejo». —Se aprobó el presupuesto de la obra de reparacion del Hospital de Treviño, ordenando al Alcalde participe á su tiempo la terminacion de la misma. —Se acordó acceder á la instancia de varios vecinos de Villaveta, ordenando al Alcalde suspenda la cobranza de arbitrios, toda vez que cobra el impuesto personal, y remita una cuenta de los productos obtenidos en el tiempo que se han exigido dichos arbitrios. —Se acordó manifestar al Alcalde de Moriana no puede verificar el reparto del impuesto personal si se cobran los arbitrios para que ha sido autorizado. —

Se acordó pasar á la Comision el expediente sobre separacion del Maestro de Barbadillo del Mercado. —Se acordó manifestar al Alcalde de Arenillas de Riopisuerga remita para su aprobacion las cuentas donde resulte el alcance contra el Alcalde cesante y que proceda por la via de apremio contra los contribuyentes que adeudan sus cuotas. —Se aprobó la subasta del arbitrio de aprovechamiento de las basuras de la Ronda, verificada en Poza. —Se desestimó la instancia del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego pidiendo se le conceda un arbitrio sobre el vino y aguardiente para cubrir el déficit de su presupuesto, por que ha verificado el reparto del impuesto personal, acordándose se aplique esta resolucion á todas las peticiones de este género. —Se ordenó al Alcalde de Caleruega remita un presupuesto extraordinario para que pueda pagarse la asistencia facultativa de una pobre transeunte. —Se acordó imponer al Alcalde de barrio de Quintanilla Sotoscueva la multa de 171 escudos 800 milésimas y al ingreso en fondos municipales de 106 escudos en concepto de indemnizacion por corta fraudulenta de 12 robles en el monte de dicho pueblo. —Asimismo se acordó imponer al Alcalde de barrio del pueblo de Taravero, Condado de Treviño, la multa de 30 escudos, y al pago de 150 escudos por el daño causado en el desmoche de 22 robles y corta de uno, verificada en el monte de dicho pueblo. —Se acordó manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes haberse verificado por los rematantes la entrega en Depositaria de fondos municipales del importe de la subasta de 50 robles del monte titulado La Cabeza, y otra de 25 robles del llamado La Solana del pueblo de Villorobe. —Se devolvieron al Alcalde de Yudego las cuentas correspondientes al año económico de 1868 á 69 y los reparos puestos por el Ayuntamiento del mismo, á fin de que contesten los cuentadantes y recaiga un acuerdo en la localidad. —Se acordó que en el Boletín oficial de la provincia se publique una circular previniendo á las Corporaciones, funcionarios y particulares que tengan asuntos pendientes en estas Oficinas se abstengan de valerse de personas intermedias para gestionar su despacho, y proponiéndoles se dirijan de palabra ó por escrito al Sr. Vicepresidente ó al Secretario, como medio mas eficaz de activar el despacho de cualquier expediente. —A propuesta del Sr. Diputado Gonzalez Liquinano se tomó en consideracion el que se acuerde por la Diputacion elevar una exposicion á la Asamblea constituyente pidiendo se sirva modificar el proyecto de organizacion provincial, acordándose pasará á la Comision de Secretaría para su examen. —Se acordó á propuesta del Sr. Presidente, por unanimidad, dirigir una comunicacion al Sr. D. Leon Villen y Negro expresando el alto aprecio y la gratitud que ha merecido de esta Diputacion por los distinguidos servicios que ha prestado á ella como Secretario interino en la época difícil que la Corporacion ha atravesado desde su instalacion. —Se concedió una licencia de 40 dias para ausentarse de esta Capital al Sr. Diputado D. Carlos Cid.

CONSEJO

de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

5.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Deseando el Regente del Reino evitar los gastos que se originan á los individuos del ejército acogidos á los beneficios de ese Consejo, por consecuencia de tener que trasladarse á esta Capital al terminar sus compromisos, para percibir sus alcances finales, y teniendo por otra parte presente que además del interés del soldado, es muy conveniente al crédito de esa Corporacion y á la confianza que debe inspirar, que los individuos, al ser licenciados definitivamente reciban en los Cuerpos sus liquidaciones, S. A. ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo no se abonen las expresadas liquidaciones en las oficinas que V. E. preside, sino en los Cuerpos á que los interesados pertenecan, para lo cual los Jefes deberán remitir á V. E. en primeros de cada mes, una relacion nominal de los individuos de sus respectivos Cuerpos que cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente, con objeto de que puedan llevarse á efecto las liquidaciones y la remision de los fondos correspondientes con la anticipacion debida, para que al ser licenciados los soldados, reciban sus alcances totales. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se deja determinado, y para arbitrar los fondos con la oportunidad que asunto de tanto interés requiere, sin desatender por eso las obligaciones mensuales, sino por el contrario, procurando cubrirlas con toda puntualidad, segun exige el objeto de ese Consejo que V. E. preside con tanto celo y rectitud. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para cumplimiento de la orden anterior, todos los Cuerpos del ejército de la Peninsula é Islas adyacentes tendrán presente las reglas que siguen:

1.º El día 1.º de cada mes, comenzando en el de Julio próximo, remitirán los Cuerpos á este Consejo triplicadas relaciones nominales arregladas al adjunto modelo, de los enganchados y reenganchados que terminen sus compromisos en todo el mes siguiente inmediato, acompañando una copia de la filiacion de cada individuo, cerrada por la fecha en que le toque cumplir, si bien fechada el día en que se saque la copia.

2.º En vista de estos documentos, el Consejo, despues de verificar las liquidaciones, anotará en una de las relaciones lo que á cada individuo corresponda por cuota final, atendidas las rebajas de tiempo y premio que deban hacerse, con arrago á su filiacion, y la devolverá

al Cuerpo con el importe total de la misma, para que al dar á los interesados sus licencias absolutas, les entregue lo que pertenezca á cada uno, remitiendo los Cuerpos recibo de dicho total.

3.º Si algun individuo no se conformase con la cantidad que se le señala, recibirá esta, y en todo tiempo podrá despues dirigirse á este Consejo con una solicitud razonada, la cual será resuelta y contestada segun en derecho corresponda.

4.º Si durante el Consejo practica las liquidaciones y remite los fondos, y antes de ser licenciados los individuos falleciere alguno de los comprendidos en la relacion, el Cuerpo girará al Consejo abonará de la cantidad acreditada; y si fuere baja por pase á otro Cuerpo, girará la cantidad abonada al á que fuese destinado.

5.º Los individuos comprendidos en estas relaciones seguirán figurando en los Estados de reclamacion trimestral, hasta la fecha de su baja, y se les reclamarán los pluses hasta el día de ella, segun se viene practicando, cuyos pluses les entregarán en mano hasta el día de su licenciamiento, sin excusa alguna: pero nada se les reclamará por premio si ya se les hubiese abonado en las relaciones de que se trata. En la casilla de observaciones de dichos Estados, se motivará la baja, segun se viene practicando; pero no se acompañará comprobante alguno de ella, pues ya se habrán remitido las copias de las filiaciones que la comprueban con las relaciones de cuotas finales, á no ser que el individuo falleciere, en cuyo caso acompañarán, segun está prevenido, copia de la fe de defuncion, y del testamento si lo hubiere otorgado.

6.º A los licenciados por inútiles seguirán los Cuerpos entregándoles una cantidad alzada á cuenta de su premio, segun está prevenido, y marcharán al pueblo de su residencia, donde se les remitirá la liquidacion.

7.º Desde 1.º de Julio próximo este Consejo no satisfará cantidad alguna á los individuos que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en estas oficinas reclamando sus liquidaciones finales, cualquiera que sea el motivo de su baja. Los Jefes de los Cuerpos lo harán comprender así á los interesados; en inteligencia, que el que por cualquiera eventualidad no recibiera al ser baja el importe de su liquidacion en el Cuerpo, lo percibirá únicamente por conducto de la autoridad del punto á donde vaya á fijar su residencia, ó del Jefe del Cuerpo á que fuere destinado, para lo cual se cuidará, respecto de los que se hallen en este caso, de espresar con toda claridad en la casilla de Observaciones del Estado de reclamacion, el pueblo y provincia á donde van á residir, los licenciados ó el Cuerpo á que han pasado los ascendidos, destinados á otros institutos ú otras causas de baja, segun está tambien repetidamente dispuesto, cuidando el Consejo de girar los alcances á los herederos de los fallecidos en el punto en que estén domiciliados.

8.º A los cuerpos del ejército de las provincias de Ultramar se les harán oportunamente las prevenciones necesarias para cumplimiento en su tiempo de la presente circular.

9.º Los Jefes de los Cuerpos se penetrarán bien de que el objeto de esta orden es reiterar el constante deseo de este Consejo para que los voluntarios del ejército al recibir sus licencias absolutas, reciban tambien la totalidad de sus premios, y de establecer una marcha uniforme, para que ninguno de ellos haga viajes infructuosos, puesto que lo que se le adeude lo percibirá en la provincia ó cuerpo respectivo, y de ningun modo en este Consejo, y por lo tanto dichos Jefes serán responsables de cualquiera omision que en este particular resultare, segun ya así se previno en circular número 79.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1870.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

REGIMIENTO O BATALLON

Relacion de las cuotas finales que corresponden á los individuos de este regimiento que cumplen en todo el mes próximo de Agosto.

Número del individuo en el Consejo.	Nombre.	Quotas finales que les corresponden.	Observaciones.
70	Julian Martinez Alcobendas.		
423	Antonio Luque Moriones.		
85			
568			
TOTAL.			

Sello del Regimiento. El Primer Jefe. Firma

Salamanca, 1.º de Julio de 1870. El Jefe del Detalle. Firma

NOTA.—Estas relaciones deberán venir en pliego y extendidas á la larga, segun indica este modelo.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Junio de 1870.

Número 86. Direccion general de Propiedades del Estado, Circular acerca de la condonacion de compensaciones de réditos de censos.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernacion, Circulares de haberse dado de baja definitiva en el ejército á varios oficiales.

—Direccion general de Propiedades, Orden declarando obligatorio el otorgamiento de las escrituras de ventas para los compradores de bienes del Estado.

—Ministerio de Fomento, Instrucciones para la próxima serie de Exposiciones internacionales que deben tener lugar en Londres en el próximo año de 1871.

Núm. 91. Diputacion provincial, Repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia para el reemplazo del Ejército en el presente año.

Núm. 92. Suplemento. Ministerio de la Gobernacion, Circular dando instrucciones para la ordenada creacion de ingresos á fin de cubrir los presupuestos de gastos municipales.

Núm. 93. Gobierno de la provincia, Circular haciendo las oportunas prevenciones á los Sres. Alcaldes para su presentacion en esta Capital de los mozos sorteados en la quinta del presente año.

—Boletín extraordinario del día 14, Comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion con el mismo objeto.

Núm. 96. Administracion económica de la provincia, Relacion de los censos pertenecientes á la Administracion patrimonial del Hospital del Rey de Burgos que se hallan en estado de redencion y venta.

Núm. 97. Id., Repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á los pueblos de esta provincia en el año de 1870-71.

—Id., Instrucciones para llevar á efecto por parte de los Ayuntamientos, de los pueblos el repartimiento individual de la misma contribucion.

Núm. 98. Diputacion provincial, Circular transcribiendo la orden de S. A. el Regente del Reino por la que se concede la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en los meses de Setiembre de 1868 y Febrero de 69, cuyos recibos habian sido presentados fuera de tiempo.

—Id., Tarifa de precios para el abono de iguales suministros hechos por los Ayuntamientos en el mes de Mayo último.

Núm. 100. Ministerio de Gracia y Justicia, Ley estableciendo con el carácter de provisional el Registro civil conforme al adjunto proyecto de ley.

Núm. 101. Id., Otra publicando tambien como ley provisional el proyecto de la de matrimonio civil.

Núm. 102. Diputacion provincial de Burgos, Extracto de sus sesiones desde el día 2 al 12 de Marzo del presente año.